



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-963202022

Dagua 08 de Septiembre de 2022.

Señora
EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA
Lote de terreno corregimiento de Villahermosa
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO a la señora EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No 66.910.216 del contenido del Auto 0760 - 0761 000020 del 13 de Junio de 2022 " POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No 0761-039-005-028-2021, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Se indica que contra la presente actuación administrativa proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial y en subsidio de apelación ante el director General de la CVC en la forma prevista en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ.
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Archívese en: 0761-039-005-021-2022.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 1 de 1

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. **000020** DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación, se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0761-039-005-028-2021, contra el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.216, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, por realizar actividades de explanaciones en un área aproximada de 300 m2, así como no contar con el respectivo permiso de vertimientos, en el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, a la altura del punto con coordenadas geográficas 3°38'37.40" N, 76°41'04.30" O, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-028-2021, surge como consecuencia de la visita realizada el día 21 de octubre de 2021, al predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, identificado con el código catastral No. 762330001000000030379000000000, ubicado en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, informe del cual se extrae lo siguiente:

(...)

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

En fecha 6 de agosto de 2021, en atención a denuncia con radicado CVC No 741792021, se realiza visita área de terreno ubicado al costado derecho de la recta piñas del 44 sentido Dagua - Cali, vereda las Camelias jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, donde se identificó la construcción de infraestructura sobre área de terreno consistente en la cimentación en concreto observándose el levantamiento de columnas al parecer con el fin de nivelar el terreno, informan quienes atendieron la visita y se abstuvieron de dar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

AUTO 0760 - 0761 No. 000020 DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

mayor información que dicha construcción sería para el establecimiento de una vivienda, manifiestan que en el lugar ya existía infraestructura en regular estado y que fue demolida.

Concluyéndose que se debe informar a la Administración Municipal de Dagua Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión con el fin de que se verifiquen los respectivos permisos en relación a la licencia de construcción y la disponibilidad de los servicios públicos y la respectiva sustracción de área de ley 2 de 1959.

En fecha 9 de agosto de 2021, mediante radicado CVC NO 742512021, se recibe denuncia ambiental por afectaciones al recurso suelo, sobre construcción de explanación en la vía que conduce desde el municipio de Dagua a Cali, margen derecha antes de llegar al paradero Piñas del 44.

En fecha 9 de agosto de 2021, mediante oficio CVC No 0761-741792021, (radicado alcaldía de Dagua No 09882 del 13 de agosto de 2021), se remite al señor Francisco Antonio Calvache, gerente de planeación y proyectos de inversión del municipio de Dagua, oficio donde se solicita proceder de conformidad con la suspensión de las actividades urbanísticas evidenciadas el predio ubicado en el costado derecho de la vía sentido Dagua – Cali, en inmediaciones de piñas del 44, vereda Las Camelias, Municipio Dagua.

En fecha 20 de agosto de 2021, mediante radicado CVC No 772782021, se remite copia de oficio No GPPI -1206-2021 del 18 de agosto de 2021, dirigido a Lariza Liceth Burbano Rivera, gerente de Gobierno Convivencia y Paz, del municipio de Dagua, por parte del señor Francisco Antonio Calvache, gerente de planeación y proyectos de inversión del municipio de Dagua, donde se solicita a dicha secretaria que proceda con la suspensión y/o demolición de la obra referida en oficio CVC No 0761-741792021.

Descripción de la situación:

Durante recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, en inmediaciones de la vereda Las Camelias, corregimiento de Villa Hermosa, Municipio de Dagua, a la altura del punto con coordenadas 3°38'37.40"N 76°41'04.30"O, se evidencia proceso de explanación de una franja de terreno ubicada al costado derecho de la vía, en sentido Dagua Cali, en un área 300 m², con taludes de hasta 50 centímetros, cómo se observa en la imagen 2, la imagen 3, muestra el estado anterior de la zona intervenida, utilizando como referencia una imagen de diciembre de 2015, disponible en el aplicativo Google Street view

AUTO 0760 - 0761 No. **000020** DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

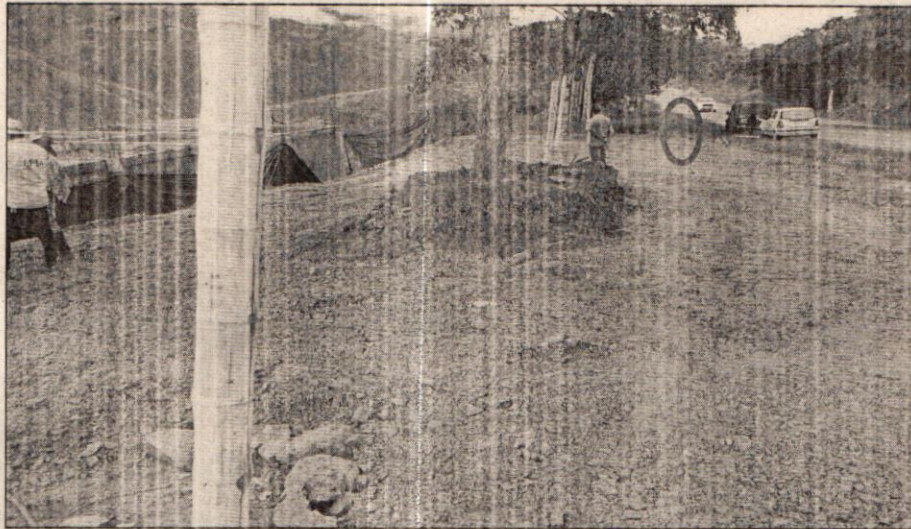


Imagen 2, explanación de terreno a un costado de la Vía Dagua – Cali, Corregimiento Villa Hermosa.

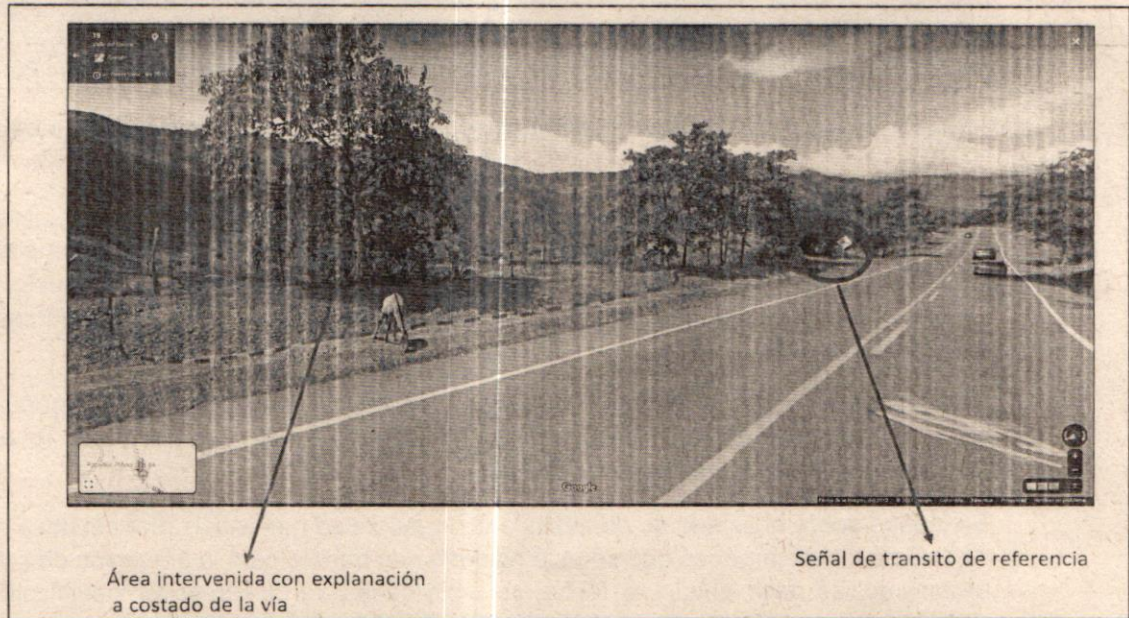


Imagen 3. Referencia del estado del terreno sobre el que se realiza explanación, imagen tomada de Google Street view, con fecha diciembre de 2015.

AUTO 0760 - 0761 No.

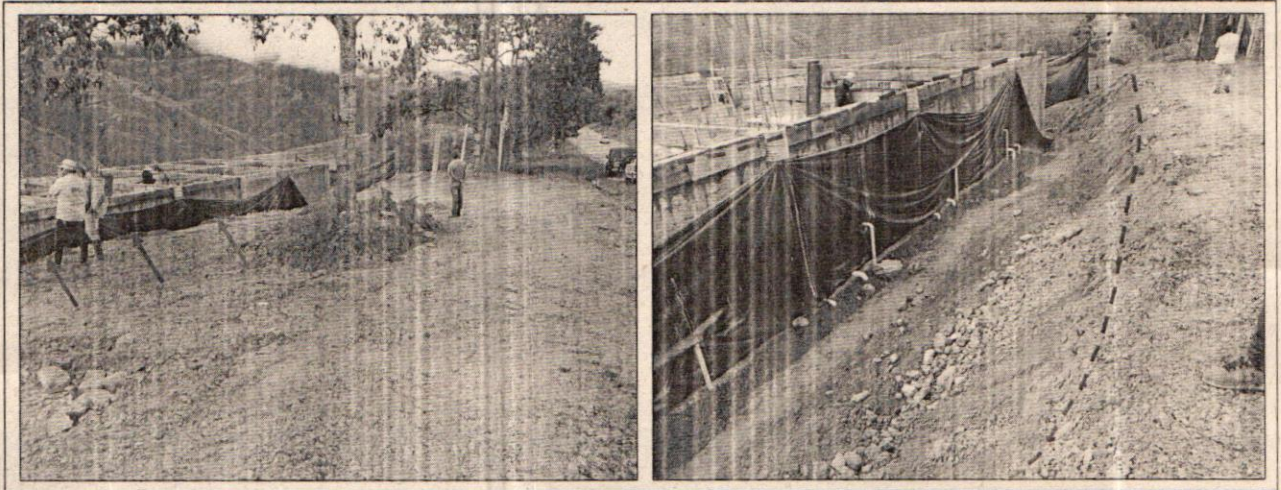
000020

DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

En el predio se establece dialogo con personal que se encuentra realizando labores de construcción de infraestructura en dicho predio, quienes informan además de la pretensión de realizar un relleno de nivelación del terreno, desde muro ya construido, hasta zona actualmente explanada, como se muestra en la imagen 4.



Imágenes 4 y 5. Zona que se pretende rellenar para nivelación de terreno con muro construido.

Verbalmente se informa a las personas que se identifican como responsables de la construcción y de la maquinaria pesada utilizada para adelantar trabajos en el predio, que toda intervención y/o uso de los recursos naturales, entre ellos el recurso suelo, en este caso para la realización de explanaciones, debe ser previamente autorizada por parte de la autoridad ambiental.

Por lo cual se solicita abstenerse de realizar mas movimientos de tierra en el predio, hasta tanto no se cuenten con los permisos correspondientes, por parte de la autoridad competente y el Instituto Nacional de Vías.

Se indaga sobre el estado de permisos ante la autoridad municipal, informándose por parte de uno de los encargados que se esta adelantando tramite para la obtención de licencia de urbanismo, es decir que, a la fecha, las actividades de construcción identificadas en el predio, no cuenta con permiso o licencia por parte del municipio de Dagua.

AUTO 0760 -0761 No. **000020** DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Se pregunta sobre sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la vivienda o infraestructura que se esta construyendo y se informa que la misma no se ha realizado aun en el proyecto constructivo.

Con la ubicación del predio y la información recopilada en campo, se procede a comparar la ubicación del predio respecto de áreas protegidas y reservas forestales del orden nacional, obteniéndose, el resultado que se muestra en la imagen 6.

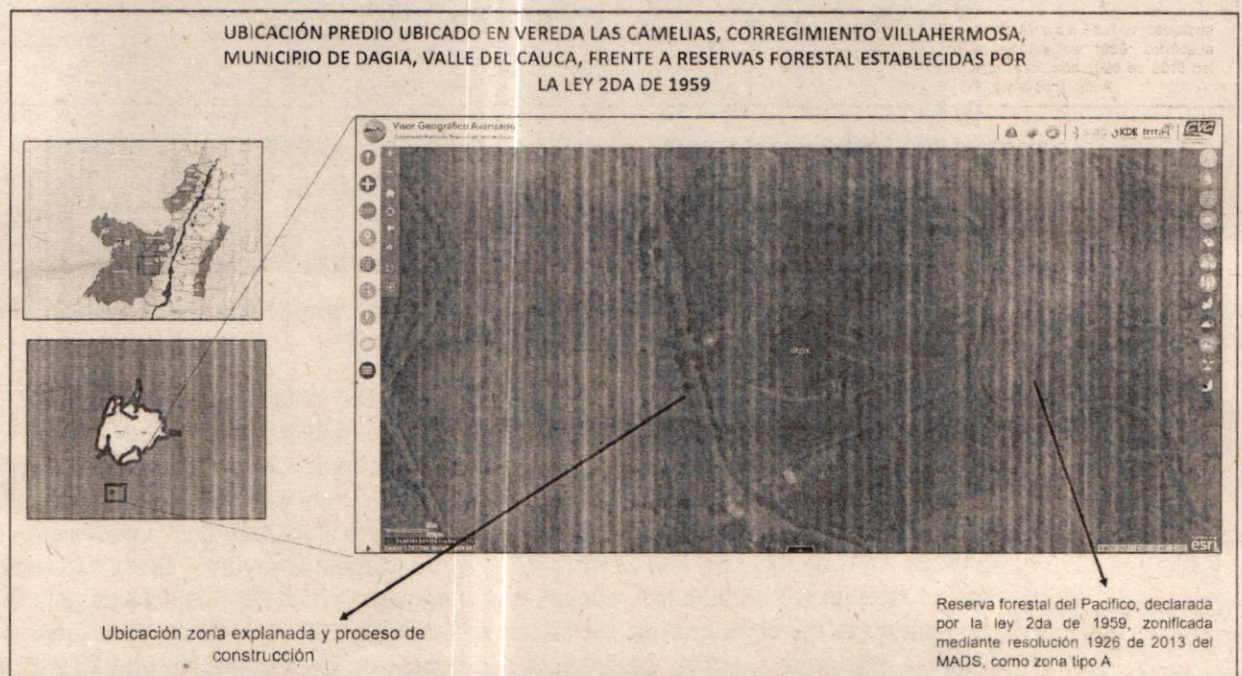


Imagen 6. Ubicación del predio donde se identifican construcciones y explanación, respecto a áreas protegidas y reservas forestales nacionales.

De la imagen 6 se determina que las actividades identificadas se realizaron en predio ubicado al interior de la reserva forestal del pacifico, declarada por la ley 2da de 1959, zonificada por la Resolución 1926 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como zona tipo A.

Posteriormente se realiza un cruce de información con la capa predial rural del IGAC disponible en el Geo Visor Avanzado de la CVC, obteniéndose el resultado que se presenta en la imagen 7.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

AUTO 0760 - 0761 No. **000020** DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”



Imagen 7. Cruce de información con capa predial rural IGAC, disponible en Geovisor avanzado de CVC.

Identificándose que la zona intervenida hace parte del polígono definido como “PARTE LA ESPERANZA”, identificado con código predial nacional 762330001000000030379000000000, información con la que se procede a consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR, de la super intendencia de notariado y registro, obteniéndose que el mismo este asociado a predio con matrícula inmobiliaria No 370-345081, con un área de 36417 m² a nombre de Mariela Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No 38.990.935, el cual, en su anotación número 7, del 28 de julio 2020, una compraventa de derechos de cuota por el 6.590328692 % a favor de la señora Euseni Patricia Saldarriaga Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No 66.910.216, además, en su anotación número 8, de fecha 16 de abril de 2021, tiene el registro de una compraventa de derechos de cuota por el 5.49190557% equivalente a 2000 m², a favor del señor José Alirio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No 94.419.555, a quienes se determina responsables del predio donde se identifican las labores de construcción de vivienda sin contar con permiso de vertimientos y realización de explanación descrita en el presente informe.

7. OBJECIONES:

No se presentaron

(... hasta aquí informe)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

AUTO 0760 - 0761 No.

000020

DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que el día 25 de octubre de 2021, se expide la Resolución 0760 No. 0761 – 000090 “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que fue notificado personalmente al señor JOSE ALIRIO DIAZ y a la señora MARIELLA CHAVARRO, el día 2 de noviembre de 2021, por último se notificó personalmente a la señora EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, el día 22 de noviembre de 2021.

Que el día 18 de marzo de 2022, se expide el Auto 0760-0761 No. 000009 de 2022, “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”.

Que vencido el término para notificarse personalmente del contenido del acto administrativo y en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procedió a realizar la respectiva notificación por AVISO a los investigados, el día 27 de abril de 2022, a la señora MARIELA CHAVARRO, y al señor JOSE ALIRIO DIAZ, y ante la renuencia a recibir en la dirección que aparece en el expediente la Notificación por Aviso de la señora EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, se publicó el aviso en la pagina web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Que el día 10 de mayo de 2022, el señor JOSE ALIRIO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.555, allega bajo el radicado 490222022 documento acompañado de una “Declaración Bajo Juramento Para Fines Extraproceso”, en donde asume la responsabilidad de realizar las actividades que dieron origen a la investigación sancionatoria que se adelanta, declaración que habrá de tenerse en cuenta como prueba documental dentro del proceso sancionatorio codificado con el número 0761-039-005-028-2021.

Que transcurridos más de 10 días hábiles de encontrarse en firme el Auto 0760-0761 No. 000009 de 2022, “POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”, sin que se hayan presentado los respectivos descargos por parte de los investigados, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, esta Dirección Ambiental Regional, encuentra procedente cerrar la etapa de investigación dentro del proceso sancionatorio que se adelanta bajo el expediente No. 0761-039-005-028-2021, y correr traslado a los presuntos infractores para alegar de conclusión:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

AUTO 0760 - 0761 No.

000020

DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: CERRAR la etapa de investigación que se adelanta dentro del expediente sancionatorio No. 0761-039-005-028-2021, contra el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.555, y las señoras MARIELLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.990.935, EUSENI PATRICIA SALDARRIAGA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.216, propietarios del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-345081, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSION: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

PARÁGRAFO 2.1: INFORMAR a los investigados que el expediente sancionatorio No 0761-039-005-028-2021 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Pacífico este de la CVC, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

PARÁGRAFO 2.2: INFORMAR al investigado que todos los documentos que hace parte del expediente No 0761-039-005-028-2021 se tendrán como aval probatorio dentro del presente proceso sancionatorio en materia ambiental, incluida la Declaración bajo juramento allegada por el señor JOSÉ ALIRIO DIAZ bajo el radicado 490222022.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los investigados y/o a sus apoderados legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

000020

Página 9 de 9

AUTO 0760 - 0761 No.

DE 2022

(13 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando la infracción en materia ambiental o los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3, remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

13 JUN 2022


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Elaboró: Jorge Enrique Fernández de Soto - Abogado contratista Especializado - DAR Pacifico Este.
Revisó: John Rolando R. Salamanca Bohórquez - Profesional Especializado - DAR Pacifico Este.
Aprobó: Liliana del Pilar Suarez Sarmiento - Coordinador UGC Dagua.

Archívese en: 0761-039-005-028-2021.

000000

